



ACUERDO No. CSJCUA18-31

(Viernes, 13 de abril de 2018)

“Por medio del cual se establece directrices para el reparto de acciones de tutelas para el Municipio de Funza”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 16 del Acuerdo 061 de 1993, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura, las siguientes:

“(…)

b) *Llevar el control de rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes. Para ello, las Secretarías de los despachos judiciales le remitirán copia de los cuadros estadísticos mensuales de la labor de los mismos. (…)*”.

Que así mismo, y conforme al ARTÍCULO 1 del ACUERDO No. PCSJA17-10745 17 de agosto de 2017 *“Por el que se modifica parcialmente el Acuerdo PCSJA17-10714 de 2017”*, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura:

“9. Analizar la información del corte oficial del respectivo periodo y establecer las causas y razones de los ingresos inequitativos, las diferencias de egresos y la acumulación de inventarios entre los

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJCUA18-31, del 13 de abril 2018. *"Por medio del cual se establece directrices para el reparto de acciones de tutelas en el municipio de Funza"*

despachos judiciales de su respectivo distrito judicial, identificando los despachos judiciales con más alto y más bajo nivel de ingreso y egreso efectivo mensual en cada especialidad y categoría, a partir de los archivos publicados por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. (...)"

Que, verificado el ingreso de tutelas por reparto en los diferentes despachos judiciales del municipio de Funza, se pudo establecer de manera preliminar, inequidad en la asignación de Tutelas entre las diferentes especialidades, viéndose afectados los juzgados Penal y Civil del circuito, que igualmente registran gran carga de procesos ordinarios.

Que la Corte Constitucional en auto 528/17, estableció que en la *"...aplicación de las reglas de conocimiento de la impugnación, la intención del legislador extraordinario, fue la de la asignación del asunto al "superior jerárquico correspondiente", esto es, aquel que de acuerdo con la jurisdicción y especialidad de la autoridad judicial ante la cual se surtió la primera instancia, funcionalmente funge como superior jerárquico.*

Así mismo anoto la Corte Constitucional que *"Dicho en otros términos, al referirse al superior "correspondiente", la norma define la jerarquía orgánica y funcional del juez de primera instancia, que es la regulada en las leyes generales de los procesos; contrario sensu, si el Legislador hubiese considerado que todos los jueces de segunda instancia pertenecen a la jurisdicción constitucional, y en esa medida pueden conocer de cualquier asunto impugnado, no hubiera tenido la necesidad de precisar que se refería al juez "correspondiente"."*

Que, por lo antes descrito, se concluye que es necesario establecer directrices claras de reparto de las acciones de tutela en el municipio de Funza, a efectos de

Hoja No. 3 Acuerdo No. CSJCUA18-31, del 13 de abril 2018. "Por medio del cual se establece directrices para el reparto de acciones de tutelas en el municipio de Funza"

equilibrar las cargas de trabajo y de ser necesario, evaluar la necesidad de adoptar decisiones, relativas a la exoneración o disminución temporal del reparto, en los términos del artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10561.

Por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER las siguientes directrices para el reparto de las acciones de tutela de todos los Juzgados ubicado en el municipio de Funza.

1. Juzgado Civil del Circuito y de Familia, conocerán como superior jerárquico de la especialidad de las impugnaciones de acciones de tutela falladas por el juzgado civil municipal.
2. Juzgado Penal del Circuito y Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes, conocerán como superior jerárquico de la especialidad de las impugnaciones de acciones de tutela falladas por el juzgado penal municipal.
3. Todos los juzgados del Circuito judicial de Funza, conocerán como superiores jerárquicos de las impugnaciones que se presenten de las acciones de tutela falladas, por los juzgados promiscuos municipales del respectivo Circuito, independientemente del derecho invocado.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo tiene igual cabida para el conocimiento de las consultas, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Cuando hubiere suspensión de términos al tenor de lo dispuesto en el Artículo 11 del Acuerdo No.

Hoja No. 4 Acuerdo No. CSJCUA18-31, del 13 de abril 2018. *“Por medio del cual se establece directrices para el reparto de acciones de tutelas en el municipio de Funza”*

PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Despacho correspondiente, informará al Juzgado de reparto, para que éste adopte las medidas que correspondan. Una vez levantada la suspensión, se harán las compensaciones correspondientes, si hubiere necesidad.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acuerdo a los titulares de los Juzgados del Circuito de Funza; al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/arv